



Resolución No. 0504

30 MAR 2017

Por la cual se decide una solicitud de reconocimiento de personería jurídica a una entidad sin ánimo de lucro

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL BOYACÀ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE LLERAS "ICBF"**

En uso de la delegación otorgada por el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010, de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130, 6190 de 2015, 3435 y 9555 de 2016, emanadas de la Dirección General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF"; de las provisiones explícitas en el artículo 2.4.3.4.5 y de la función que le estableciera el del artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, procedentes de la Dirección General de Instituto y la facultad prevista en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1084 de 2015, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, instituyó que, todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del precitado artículo, estableció que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el artículo 4° de la Resolución No. 3899 de 2010, artículo modificado por el artículo primero de la Resolución 9555 de 2016, de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, delegó en los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar e igualmente recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.

Que mediante escrito radicado en esta Regional bajo el No. E-2017-120896-1500, de fecha 10 de marzo de 2017, la señora MARIETA ORDUZ CHAPARRO, identificada con cedula de ciudadanía No 46.360.051, en su calidad de representante legal de la Asociación Comunitaria Cultural Tiempos Nuevos, identificada con NIT No 826.002.168-4, solicitó el reconocimiento de personería jurídica.

Que revisada la documentación allegada, el Coordinador del Grupo Jurídico a la representante legal de esta Asociación mediante correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2017, le envió Memorando radicado en esta Regional bajo el No. S-2017-166215-1500, de esa misma fecha, informándole sobre el faltante de documentos para dar trámite a su solicitud tales como

Que mediante correo electrónico del 28 de marzo de 2017, esta representante envió los documentos exigidos en el requerimiento anterior.

Que para efectos de este reconocimiento de personería jurídica a una entidad para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el artículo 7 de la precita Resolución, estableció que ella con su solicitud debía adjuntar una serie de documentos, a fin de probar:



1. Está legalmente constituida, aportando para ello el documento de constitución y los estatutos vigentes, estatutos que deben expresar: a) El domicilio de la persona jurídica y el de las distintas sedes que se establezcan en el mismo acto de constitución; b) El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias; c) El término de duración de la persona jurídica y las causales de disolución anticipada; d) Las facultades y obligaciones del representante legal, la Asamblea General, miembros de junta directiva o de quienes hagan sus veces, y del revisor fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley o en los estatutos; e) El quórum decisorio y el régimen de mayorías.
2. Estar debidamente representada, para lo cual debe adjuntar el documento de elección o nombramiento del cargo de representante legal y de los miembros de la Junta Directiva o quienes hagan sus veces. Asimismo, documentos donde conste la aceptación a los cargos y las copias de los documentos de identificación.
3. Presentar el representante legal, los miembros de la junta directiva o quienes hagan sus veces, certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales, expedidos por las autoridades competentes en los cuales conste que no han sido sancionados, ni tienen impedimentos o inhabilidades para desempeñar sus funciones.
4. Contar con bienes y patrimonio suficientes para el cumplimiento del objeto, de acuerdo con lo señalado en las normas vigentes y en el caso de Fundaciones, como en este caso, certificación de los bienes afectados y su cuantía debidamente certificados por el revisor fiscal y estar registrados en los estados contables.

Que revisada la Resolución en mención, en ninguno de sus artículos se menciona la potestad del ICBF para aprobar estatutos a una entidad para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, no obstante ha de entenderse implícita tal autorización conforme a lo propuesto en el numeral 1 de este artículo 7, cuando para este reconocimiento de personería jurídica, impone la necesidad de la revisión de ellos en algunos aspectos.

Que por su parte, el artículo 9 de la Resolución 3899 de 2010, artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, establece que para realizar la inscripción de representante legal y los miembros de la Junta Directiva o el órgano que haga sus veces, se deberán entregar los siguientes documentos: 1. Acta del órgano que los eligió o nominó. 2. Documentos en donde conste la aceptación de los cargos. 3. Copia de los documentos de identidad. 4. Certificado de antecedentes penales expedido por la Autoridad Competente. 5. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y 6. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

Que examinados los documentos allegados al tenor de lo exigido por el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución citada en precedentemente, se tiene que estos estatutos expresan: El domicilio de esta persona jurídica y el de las distintas sedes que se establecieron en su acto de constitución; En su objeto social se incluye el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas y adolescentes y/o familias; El término de duración de la persona jurídica y las causales de disolución anticipada; Las facultades y obligaciones del representante legal, la Asamblea General, miembros de junta directiva o de quienes hagan sus veces, y del revisor fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley o en los estatutos y el quórum decisorio y el régimen de mayorías.

Que a la par según el acta No 26 de fecha 28 de marzo de 2015, se eligió como miembros de su junta directiva, a la señora MARIETA ORDUZ CHAPARRO, identificada con C.C. No 46.360.051, como Presidente y por ende de acuerdo con sus estatutos representante legal;

MARIA AURORA GUARIN, identificada con C.C. No 23.809.438, como Vicepresidente; NERY ROBERTA CAMARGO DE RODRIGUEZ, identificada con C.C. No 33.449.608, como Secretaria; MARIA MARLEN VIAJAN ANGEL, identificada con C.C. No 46.359.649, como Tesorera; JOSÉ NICANOR RODRIGUEZ, identificado con C.C. No 74.185.107, como fiscal y SORLENY GUTIERREZ identificada con C.C. No 46.374.661, AMANDA BARRERA GAMBOA identificada con C.C. No 51.990.057, y EZEQUIEL FLORES identificado con C.C. No 9.529.481 como Vocales, cargos que fueron aceptados; así mismo se verifico los antecedentes penales, disciplinarios y fiscales de todos los miembros, no existiendo impedimentos ni inhabilidades para desempeñar sus funciones.

Que en consecuencia, por encontrarse satisfechos los requisitos señalados en los artículos 7 y 9 de la Resolución No. 3899 de 2010, se debe proceder a reconocer personería jurídica a esta Asociación, aprobar sus estatutos y a inscribir a su representante legal y demás miembros de su junta directiva.

Que en mérito de lo someramente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y aprobar los estatutos a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNITARIA TIEMPOS NUEVOS, identificada con NIT. 826.002.168-4, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar inscribir en libro que se lleva para el efecto en esta Regional, como miembros de la junta directiva de la ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNITARIA TIEMPOS NUEVOS, los nombres de las personas con sus respectivas identificaciones y en los cargos que a continuación:

MARIETA ORDUZ CHAPARRO	C.C. No 46.360.051	Presidente
MARIA AURORA GUARIN	C.C. No 23.809.438	Vicepresidente
NERY ROBERTA CAMARGO DE RODRIGUEZ	C.C. No 33.449.608	Secretaria
MARIA MARLEN VIAJAN ANGEL	C.C. No 46.359.649	Tesorera
JOSÉ NICANOR RODRIGUEZ	C.C. No 74.185.107	Fiscal
SORLENY GUTIERREZ	C.C. No 46.374.661	Vocal
AMANDA BARRERA GAMBOA	C.C. No 51.990.057	Vocal
EZEQUIEL FLORES	C.C. No 9.529.481	Vocal

**ARTÍCULO TERCERO:** Indicar que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNITARIA TIEMPOS NUEVOS, podrá prestar los servicios de los programas de protección integral siempre y cuando para estos efectos, cumpla con los demás requisitos definidos por la Constitución, la ley y el ICBF.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la representante legal de la ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNITARIA TIEMPOS NUEVOS, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición para ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en el artículo 76 de la ley en mención.

**Parágrafo:** En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar se publique el presente acto administrativo en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, en

Regional Boyacá  
Carrera 6 No. 73-98, Tunja  
Teléfono 7473716  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*



obedecimiento a lo señalado en el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, de la Dirección General del ICBF.

**ARTÍCULO SEXTO:** Precisar que la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

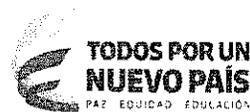
Dada en Tunja, a los 30 MAR 2017

~~JUNIOR ADRIÁN FRANCO RIAÑO~~

Control de legalidad: Oliverio Castañeda Molina - Coordinador Grupo Jurídico ✓  
Revisó: Jorge Alexander Walteros Carvajal, Abogado contratista Grupo Jurídico  
Elaboró: Jorge Alexander Walteros Carvajal, Abogado contratista Grupo Jurídico



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Grupo Jurídico



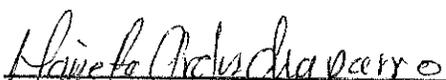
**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Tunja, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2017, en la oficina del Grupo Jurídico de la Regional Boyacá, la suscrita Profesional Especializada, del Grupo Jurídico de la Regional Boyacá, notifique personalmente a la señora **MARIETA ORDUZ CHAPARRO**, identificada con la cédula No. 46.360.051, quien obra en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNITARIA TIEMPOS NUEVOS**, la Resolución N°0584 del 30 de marzo de 2017, por medio de la cual "se decide una solicitud de reconocimiento de personería jurídica a una entidad sin ánimo de lucro".

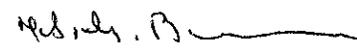
La notificada manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria

En constancia se firma, tal como aparece.

Notificada;

  
\_\_\_\_\_  
**MARIETA ORDUZ CHAPARRO**  
C.C. No 46.360.051

Quien Notifica

  
\_\_\_\_\_  
**MAGDA FABIOLA BECERRA URREA**  
Profesional Especializada Grupo Jurídico



República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Grupo Jurídico



## DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2017, en la oficina del Grupo Jurídico de la Regional Boyacá, la suscrita Profesional Especializada, del Grupo Jurídico de la Regional Boyacá, notifique personalmente a la señora **MARIETA ORDUZ CHAPARRO**, identificada con la cédula No. 46.360.051, quien obra en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNITARIA TIEMPOS NUEVOS**, la Resolución N°0584 del 30 de marzo de 2017, por medio de la cual "se decide una solicitud de reconocimiento de personería jurídica a una entidad sin ánimo de lucro".

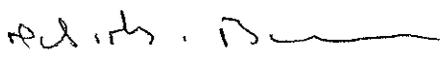
La notificada manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria

En constancia se firma, tal como aparece.

Notificada;

  
 \_\_\_\_\_  
**MARIETA ORDUZ CHAPARRO**  
 C.C. No 46.360.051

Quien Notifica

  
 \_\_\_\_\_  
**MAGDA FABIOLA BECERRA URREA**  
 Profesional Especializada Grupo Jurídico



**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Suscrito funcionario de Grupo Jurídico JESUS SEPULVEDA MOJICA, hace constar que la Resolución N° 0584 "Por la cual se reconoce personería jurídica a una entidad", se notificó de manera personal el día 30 de marzo de 2017, a la señora MARIETA ORDUZ CHAPARRO, quien renuncia a términos de ejecutoria.

Quedando debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el día 31 de marzo de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Tunja, 31 de marzo de 2017

  
**JESUS SEPULVEDA MOJICA**  
Tecnico Administrativo